

## **ACUERDO 001 DE 2022**

Acta 048 del 25 de mayo de 202

"Por el cual se expide el Reglamento de prácticas de ÚNICA"

### **EL CONSEJO SUPERIOR**

en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 establece que las Instituciones de Educación Superior tienen autonomía para darse y modificar sus estatutos, políticas y reglamentos orientados al cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 2.5.3.2.3.2.4. del Decreto 1330 de 2019, contenido en el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, señala que las instituciones deberán diseñar el contenido curricular de sus programas según el área de conocimiento y en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), los niveles de formación, su naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional.

Que el literal k) del artículo 23 de la Resolución 21795 del 19 de noviembre de 2020, por la cual se establecen los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de programa, establece que las Instituciones de educación superior deben acreditar en los procesos de registro calificado de programa, la descripción de las estrategias de seguimiento orientadas a la obtención de los resultados de aprendizaje esperados en las prácticas formativas.

Que el literal j) del artículo 23 del mencionado acto administrativo exige la evidencia de la disponibilidad de escenarios para prácticas formativas, propios o en convenio, con infraestructura física y funcional que garanticen el desarrollo de las competencias definidas en el perfil de egreso del programa académico, cuando el programa contemple prácticas formativas.

Que, de acuerdo con el PEI, la misión de la Institución Universitaria Colombo Americana ÚNICA, es contribuir al mejoramiento cualitativo de la educación en Colombia y a la difusión del bilingüismo español – inglés, mediante la formación de docentes cuya práctica pedagógica e investigativa contribuya al fortalecimiento del sistema educativo y a la generación de conocimiento pertinente, equidad social, competitividad y desarrollo económico.

Que conforme con lo anterior, y resultado de un ejercicio continuo y permanente de autoevaluación institucional, se hace necesario modificar de forma integral el reglamento de prácticas a fin de fortalecer aspectos relacionados con los niveles de formación de Licenciatura, Especialización y Maestría, decisión que implica la expedición de un nuevo cuerpo normativo que de forma articulada integre las nuevas disposiciones reglamentarias.

Que es función del Consejo Superior expedir y modificar los reglamentos de la institución de conformidad a lo dispuesto en el literal m) del artículo 11 del Estatuto General y de acuerdo con la motivación anterior, el máximo órgano de dirección y administración aprueba la actualización del Reglamento Docente de ÚNICA.

## ACUERDA:

### TÍTULO I

#### Objeto y ámbito de aplicación

**Artículo 1. Objeto.** Este documento tiene como objeto regular las prácticas pedagógicas de los programas de Licenciatura, Especialización y Maestría de la Institución Universitaria Colombo Americana - ÚNICA.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Este reglamento aplica para los estudiantes de licenciatura, especialización y maestría y los coordinadores de práctica tanto de ÚNICA como de las instituciones anfitrionas donde ésta se desarrolle, y será de obligatorio cumplimiento.

## TÍTULO II Principios y definiciones

**Artículo 3. Definición de práctica.** En concordancia con los principios misionales de ÚNICA, el Proyecto Educativo Institucional – PEI y los Proyectos Educativos de los Programas – PEPs, la practica pedagógica está orientada a fortalecer la formación de docentes en Bilingüismo cuyas acciones pedagógicas contribuyan a la transformación de la realidad educativa y a la construcción de saber pedagógico que propicie la innovación en el campo de la enseñanza en contextos bilingües o en proyectos de transformación e innovación educativa.

De acuerdo con el nivel de formación de cada uno de los programas académicos de ÚNICA, las prácticas se constituyen en una asignatura en el plan de estudios con características diferentes. En cada programa académico las prácticas tendrán contenidos específicos y diversos, así como lineamientos académicos determinados en los anexos propios de cada programa, contenidos en la sección de anexos que hace parte integral del presente reglamento.

### **Artículo 4. Principios que rigen la práctica pedagógica**

En concordancia con el propósito superior y los fundamentos conceptuales que sustentan los diferentes programas de UNICA, los principios pedagógicos que orientan la practica son:

- **Carácter formativo:** La práctica pedagógica se considera como un espacio de experiencias de formación personal y transformación del ser del docente, que reconoce la diversidad lingüística y cultural.
- **Carácter Integrador:** La práctica pedagógica es un espacio para que el maestro en formación desarrolle su capacidad para interpretar el saber disciplinar específico y realice conexiones entre el conocimiento sistemático y la experiencia, las cuales propician la construcción e innovación del saber pedagógico.
- **Flexibilidad:** La flexibilidad se considera como una condición esencial para la transformación y la innovación pedagógica. Alude al reconocimiento de las diversas posibilidades que existen en la comunicación, la interacción y los procesos educativos

y que permiten la actualización continua de los entornos de aprendizaje y los enfoques de enseñanza.

- **Reciprocidad con el contexto educativo.** La práctica pedagógica es un espacio para fortalecer vínculos entre la educación y la acción social de manera crítica y reflexiva, dirigidos al mejoramiento de la calidad y la transformación de la realidad educativa.

## Artículo 5. Glosario.

- A. Las prácticas pedagógicas:** Se refieren a la acción pedagógica en la enseñanza en una institución, en cualquiera de los niveles educativos y en distintas disciplinas o en el diseño e implementación de proyectos educativos en contextos bilingües o de transformación e innovación educativa cuya realización implica la aplicación y reflexión crítica de orientaciones de la educación, teorías, enfoques y metodologías.
- B. Estudiante Practicante o Maestro en formación:** Es el estudiante activo de ÚNICA que se vincula a un lugar de práctica aprobado por la Institución, el cual de acuerdo con su pertinencia y disposición le permite al practicante el desarrollo de sus habilidades pedagógicas y la puesta en práctica de los saberes propios de su formación.
- C. Lugares de Práctica:** Estos son los escenarios educativos, oficiales o privados, que por su filosofía y organización se reconocen como participes de los procesos de transformación de la realidad educativa del país a través del desarrollo e implementación de experiencias pedagógicas significativas alineadas con los propósitos formativos de los programas de ÚNICA. También podrán ser lugares de práctica otras organizaciones legalmente reconocidas que hagan parte de la comunidad del sector social y de la cultura, que se identifican con lo anteriormente establecido.
- D. Comité de Práctica:** Este será designado por la Rectoría y se constituye como un órgano de consulta y aval para la toma de decisiones sobre escenarios de práctica que hacen solicitudes de convenio, así como sobre situaciones de la práctica que requieran análisis de casos particulares, eventualidades de fuerza mayor o caso fortuito, además de solicitudes individuales de los practicantes

### TÍTULO III Modalidades de práctica

**Artículo 6.** Las modalidades de las Prácticas Pedagógicas de los diferentes programas serán diversas y su clasificación responderá a los propósitos de cada uno de ellos y a las características de los contextos donde se realizan.

**Artículo 7. Prácticas Locales:** Son aquellas Prácticas Docentes que se lleven a cabo en Bogotá y sus municipios aledaños exclusivamente de forma presencial y cuyo acompañamiento lo realizan tutores designados por la Universidad.

**Artículo 8. Prácticas Remotas:** Son aquellas que tienen el carácter de nacionales o internacionales y se adelantan en otras partes del país o en el exterior. Estas pueden ser presenciales o virtuales, previa firma de un convenio con la entidad responsable, la cual debe asumir el rol de supervisión y evaluación. La Práctica Docente Remota es una opción que ofrece la Institución a aquellos estudiantes seleccionados para realizar sus prácticas de dos semestres en un lugar fuera de Bogotá. Hay dos clases de prácticas remotas: 1) aquellas que han sido organizadas y que son supervisadas por ÚNICA en convenio con terceros, en sitios fuera de Bogotá, y 2) aquellas que operan terceros, y que se realizan en los EE. UU. u otro país bajo la supervisión de la organización administradora y en coordinación con ÚNICA.

**Artículo 9. Prácticas asociadas a proyectos educativos:** Son aquellas que se llevan a cabo en entornos de educación no formal e implican la participación en la creación y/o implementación de proyectos educativos de innovación pedagógica. Estas prácticas pueden ser presenciales o virtuales.

**Parágrafo:** Cada programa deberá implementar estrategias de acompañamiento y seguimiento del desempeño de los maestros en formación que permitan verificar periódicamente el cumplimiento de las tareas encomendadas a los practicantes. Deben comprender momentos de retroalimentación que propicien la comprensión profunda y un acercamiento crítico al propio quehacer pedagógico de acuerdo con los criterios establecidos en cada programa.

## TÍTULO IV Lugar de práctica.

**Artículo 10.** Se entienden por lugares de practica los escenarios con los que se suscriba un acuerdo de voluntades y que cuenten con los recursos humanos físicos y locativos para el desarrollo de las actividades de práctica convenidas para cada programa.

- Instituciones educativas legalmente reconocidos (básica, media y superior)
- Entidades territoriales o empresas que tengan proyectos relacionados con el área de educación y que estén vinculados con ÚNICA mediante algún tipo de convenio o proyecto.

**Parágrafo.** La designación de los lugares de práctica estará a cargo de la Vicerrectoría Académica y la Coordinación de Prácticas. Excepcionalmente se podrá trabajar en instituciones diferentes a las anteriormente descritas, previa autorización del Coordinador de Práctica.

**Artículo 11. Exclusión del vínculo laboral.** El estudiante practicante no adquiere vínculo laboral alguno ni con ÚNICA ni con las instituciones donde realiza la práctica; sin embargo, la Institución donde se realiza la práctica podrá pactar libremente una bonificación o apoyo económico para el estudiante, sin que ello constituya salario.

## TÍTULO V

### LINEAMIENTOS PARA LAS PRÁCTICAS DE ACUERDO CON CADA NIVEL DE FORMACIÓN

#### CAPÍTULO I. De la práctica para los programas de Licenciatura

**Artículo 12. Objetivo de la práctica para la Licenciatura.** Se define como Práctica Docente el trabajo realizado por estudiantes de los dos últimos semestres de la carrera en una entidad educativa, u otro tipo de espacio de formación, con el cual ÚNICA habrá suscrito un convenio previamente. La Práctica es objeto de supervisión y evaluación por parte del superior designado para tal fin en la Institución anfitriona y del Coordinador de Prácticas de ÚNICA.

**Parágrafo 1.** No se aceptarán como Prácticas Docentes aquellas que se adelanten en instituciones que no hayan firmado el mencionado convenio.

**Artículo 13. Requisitos y duración.** Para iniciar el periodo de prácticas, el maestro en formación debe haber cursado y aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios hasta octavo semestre de la carrera, y debe acreditar mínimo un nivel B2 de inglés, certificado por los exámenes o entidades que previamente dictamine el Consejo Académico.

Por cada periodo de práctica el estudiante recibirá los créditos establecidos para la asignatura y semestre respectivo en el Plan de Estudios. Dado que Práctica I y Práctica II son asignaturas esenciales del Plan de Estudios, la aprobación de éstas es requisito indispensable para optar al título que otorga la Institución.

**Parágrafo 1:** La duración de la Práctica Docente será de dos semestres académicos y en cada semestre el estudiante practicante deberá cumplir con un mínimo de trescientas (300) horas, veinte (20) a la semana durante un mínimo de quince (15) semanas, esto sin perjuicio de que si el semestre académico en la entidad en que se realiza la práctica tiene una mayor duración y el practicante es requerido por más tiempo, éste deba permanecer en la institución por la duración completa del calendario académico correspondiente al período en curso.

**Parágrafo 2:** La materia de Prácticas no se puede retirar en ninguna circunstancia, salvo que haya una razón de fuerza mayor debidamente analizada y aprobada por el Consejo Académico.

**Parágrafo 3:** En casos excepcionales y mediante solicitud escrita al Consejo Académico y su aprobación correspondiente, un estudiante que deba sólo una asignatura del semestre anterior, podrá cursar la asignatura de Práctica.

**Artículo 14. Responsabilidades del Maestro en Formación.** Los estudiantes practicantes tienen la obligación de participar en la totalidad de las clases, seminarios, reuniones, conferencias y demás actos curriculares que programe la institución anfitriona durante los periodos de práctica.

- El practicante estará a órdenes del profesional asignado que le corresponda en la institución que lo acoja y cumplirá todos sus reglamentos.
- Los practicantes no actúan sólo a título personal, sino que son representantes de ÚNICA en las instituciones en las que realizan su práctica. Esto debe imprimir un carácter especial a la Práctica, ya que la seriedad de nuestra Institución está en juego.

- El estudiante practicante deberá:
  - Firmar un acta en la cual se compromete a cumplir con los deberes del estudiante practicante estipulados en ésta y que habrán sido previamente definidos de común acuerdo entre ÚNICA y la institución donde se llevará a cabo la práctica.
  - Cumplir con el programa de la asignatura y asistir a todas las actividades propias de la práctica. Esto incluye las reuniones grupales semanales de dos horas con el Coordinador de Prácticas (en el caso de la Práctica Local) y las reuniones virtuales cada dos semanas con el Coordinador en el caso de las prácticas remotas.
  - Informar directamente al superior inmediato en la institución donde está realizando la Práctica y al Coordinador de ÚNICA sobre cualquier retardo, ausencia y/o situación que impida su normal cumplimiento de las actividades de la Práctica. Para este efecto, se aplica el Reglamento General de ÚNICA en lo que tiene que ver con retardos y ausencias y la pérdida de la asignatura por inasistencia.

**Artículo 15.** El dar muestras de bajo rendimiento o ineficiencia en el desempeño de las labores asignadas al practicante a juicio de su superior inmediato y/o del Supervisor de Prácticas darán lugar a una sanción. Se usarán como criterios para tomar esta decisión los contemplados en el Reglamento Estudiantil y la gravedad de la falta. Esto implica la reprobación de la asignatura para el semestre correspondiente y obliga al practicante a realizar la totalidad de esa práctica de nuevo.

**Artículo 16. De la Práctica de Observación.** Durante varios semestres, y básicamente a manera de complemento para asignaturas como Microenseñanza, Currículo, Lexis, Sociolingüística, Evaluación y otras, los estudiantes realizan actividades de observación en el aula o de diseño y aplicación de herramientas pedagógicas para contextos específicos con el fin de familiarizarse con los procesos de enseñanza y de aprendizaje y de cotejar, en un entorno real, las teorías educativas y los modelos metodológicos estudiados en los primeros semestres de la carrera. Con este ejercicio se busca familiarizar a los estudiantes con contextos reales y plurales, teniendo contacto con grupos de edades diferentes, en instituciones de índole diversa, al tiempo que se les ofrece la oportunidad de plantearse preguntas e identificar problemáticas que puedan servir para realizar sus proyectos de investigación más adelante en la carrera.

**Artículo 17. De las faltas.** Los temas relativos a asistencia y puntualidad, materiales, indumentaria, comportamiento, interacciones, evaluación, registros, retroalimentación, etc., están contemplados en los microcurrículos de las asignaturas correspondientes. Dicho esto, quienes incurran en fallas de asistencia y puntualidad, disciplina, comportamiento o que desacaten las normas internas de la institución anfitriona, de este reglamento o del Reglamento General de ÚNICA, dependiendo de la gravedad de la falta, podrán hasta perder la asignatura, caso en el cual deberán repetirla.

**Parágrafo 1.** Tal y como se enuncia en el artículo 11, el lugar de practica quedará definido en el convenio que se suscriba entre ÚNICA y la Institución anfitriona para el caso de cada practicante.

**Artículo 18. De la duración.** De transcurrir un periodo mayor a un año (dos semestres) entre la finalización de estudios y prácticas y la presentación de trabajo de grado, el estudiante deberá acreditar cursos de actualización en las áreas que para cada caso establezca el Consejo Académico.

## **CAPÍTULO II. De la práctica para los programas de Especialización**

**Artículo 19. Objetivo de la práctica para la Especialización.** Contribuir al desarrollo y consolidación del saber pedagógico construido por lo maestros en formación a través de

intervenciones dirigidas a implementar propuestas didácticas innovadoras orientadas a enfrentar los desafíos educativos actuales.

**Artículo 20. Requisitos y duración.** Para iniciar el periodo de prácticas, el estudiante debe haber cursado y aprobado por lo menos el 70% de los créditos de la Especialización. El estudiante recibirá los créditos establecidos para la asignatura y semestre respectivo en el Plan de Estudios por el periodo de práctica. Dado que la Práctica es una asignatura esencial del Plan de Estudios, su aprobación es requisito indispensable para optar al título que otorga la Institución.

**Artículo 21. Lugares de práctica.** El maestro en formación podrá realizar la práctica docente en los espacios donde labora, previa aprobación por parte del Comité de Prácticas. Para este propósito, deberá existir ya sea un convenio de prácticas entre dicha institución y ÚNICA o por lo menos una carta de autorización dirigida a la Institución en la que consta que se le permite al estudiante desarrollar la práctica dentro del ejercicio de sus labores.

En caso de que el maestro en formación no tenga contrato laboral con ninguna institución, el aval del lugar de práctica y los mecanismos de acompañamiento correspondientes estarán a cargo del Comité de Prácticas y del tutor designado por ÚNICA para este propósito.

**Artículo 22. Responsabilidades Maestro en Formación.** Dado que los estudiantes de la Especialización son en su gran mayoría docentes o profesionales en ejercicio, aparte de cumplir con las responsabilidades propias de los sitios de práctica, también deben:

- Participar en todas las actividades académicas y actos curriculares relativos a la realización de su práctica pedagógica que sean programados, de común acuerdo con los lugares de práctica.
- Elaborar una propuesta que dé cuenta de la planeación e implementación de las acciones pedagógicas que servirán como evidencia del desarrollo de la práctica y mediante las cuales demostrarán sus capacidades para observar, analizar, sintetizar, procesar información, crear, solucionar problemas y evaluar estrategias de enseñanza y aprendizaje. Esto implica hacer entrega de los trabajos y soportes que den cuenta de ello dentro de los plazos previstos.
- Promover el aprendizaje significativo de sus estudiantes en ambientes seguros y propicios.

- Dar muestra de responsabilidad y de cooperación con el contexto educativo, estableciendo relaciones de civilidad y de respeto con miras a la construcción de colectivos académicos y de trabajo solidario.
- Promover el desarrollo integral de cada individuo como miembro de la sociedad y como ser único y universal a la vez, y con una aproximación a lo comunitario de manera crítica y reflexiva.

**Artículo 23. De la duración.** De transcurrir un periodo mayor a un año, entre la finalización de estudios y/o la realización de la práctica y/o la presentación de trabajo de grado, el estudiante deberá acreditar cursos de actualización en las áreas que para cada caso establezca el Consejo Académico.

**Parágrafo 1:** Los estudiantes tienen un plazo de máximo un semestre académico para realizar la práctica una vez concluyan las otras asignaturas del plan de estudios. Una vez realizada la práctica, los estudiantes tiene un plazo máximo de un año para entregar y sustentar el trabajo de grado. Si por cualquier razón, exceden cualquiera de esos dos plazos, los estudiantes tendrán que hacer los Cursos de Actualización descritos.

### **CAPÍTULO III. De la práctica para los programas de Maestría**

**Artículo 24. Objetivo de la práctica para la Maestría.** La Práctica en la maestría se entiende como un espacio de apropiación de saber, de problematización y construcción conceptual desde la participación del maestro en el ámbito escolar y social, ya sea en el acto de enseñar para el aprendizaje, o como sujeto que propone innovación o transformación de la escuela dentro de una comunidad.

**Artículo 25. Requisitos.** Para iniciar el periodo de prácticas, el estudiante debe haber cursado y aprobado por lo menos el 50% de los créditos de la Maestría. Por cada periodo de práctica el estudiante recibirá los créditos establecidos para la asignatura y semestre respectivo en el Plan de Estudios. Dado que Prácticas I y II son asignaturas esenciales del Plan de Estudios, la aprobación de éstas es requisito indispensable para optar al título que otorga la Institución.

**Artículo 26. Lugares de práctica.** El maestro en formación podrá realizar la práctica docente en los espacios donde labora previa aprobación por parte del Comité de Prácticas. Para este propósito, deberá existir ya sea un convenio de prácticas entre dicha institución y ÚNICA; o por lo menos una carta de autorización dirigida a la Institución en la que consta que se le permite al estudiante desarrollar la práctica dentro del ejercicio de sus labores.

En caso de que el maestro en formación no tenga contrato laboral con ninguna institución, el aval del lugar de práctica y el acompañamiento correspondiente estarán a cargo del Comité de Prácticas y del tutor designado por ÚNICA para este propósito.

**Artículo 27. Duración.** La duración de la Práctica Docente será de dos semestres académicos y en cada semestre el maestro en formación deberá cumplir con el tiempo requerido en el plan de estudios; esto sin perjuicio de que si el semestre académico en la entidad en que se realiza la práctica tiene una mayor duración y el practicante es requerido por más tiempo, éste deba permanecer en la institución por la duración completa del calendario académico correspondiente al período en curso.

**Parágrafo:** La materia de Prácticas no se puede retirar en ninguna circunstancia, salvo que haya una razón de fuerza mayor debidamente analizada y aprobada por el Consejo Académico.

**Artículo 28. Responsabilidades Maestro en Formación.** Dado que los estudiantes de la Maestría son en su gran mayoría docentes o profesionales en ejercicio, aparte de cumplir con las responsabilidades propias de los sitios de práctica, también deben:

- Los maestros en formación tienen la obligación de cumplir con la totalidad de las clases, seminarios, reuniones, conferencias y demás actos curriculares que programe la institución durante los periodos de práctica.
- Elaborar una propuesta que dé cuenta de la planeación e implementación de las acciones pedagógicas que servirán como evidencia del desarrollo de la práctica y mediante la cual demostrarán sus capacidades para solucionar problemas educativos, evaluar estrategias de enseñanza y aprendizaje o participar en proyectos de transformación e innovación educativa. Esto implica hacer entrega de los trabajos y sopores que den cuenta de ello dentro de los plazos previstos.

- Seleccionar, proporcionar y valorar las evidencias de su proceso formativo durante la práctica según como sea acordado en los microcurrículos y con el Coordinador de Prácticas.
- Dar evidencia del carácter reflexivo y crítico sobre su acción pedagógica que propende hacia el mejoramiento constante de su quehacer profesional.
- Dar muestra de responsabilidad y de cooperación con el contexto educativo, estableciendo relaciones de civilidad y de respeto con miras a la construcción de colectivos académicos y de trabajo solidario.

## TÍTULO VI

### Disposiciones administrativas para la práctica

**Artículo 29.** La estructura organizacional de las prácticas pedagógicas de los diferentes niveles de formación en ÚNICA se establece de la siguiente manera: Comité de Prácticas Pedagógicas, Coordinación de Prácticas Pedagógicas, Asesores de Práctica y Cooperador o Asesor Externo de Práctica.

**Artículo 30. Comité de prácticas.** En el caso de estudiantes que no tengan una vinculación laboral, o un lugar para desarrollar la práctica, el Comité de Prácticas asignará los estudiantes a las distintas instituciones con las que existen convenios después de considerar las características y requisitos particulares de cada una de ellas, así como el perfil de los estudiantes practicantes. La continuidad de un determinado practicante en una institución dependerá de su desempeño, pero también de la calidad de la experiencia pedagógica que la institución aporta, ambos a juicio del Comité de Prácticas y, en últimas, del Consejo Académico.

**Artículo 31. Sobre el Coordinador y el mentor externo de Práctica.**

Son funciones de los Coordinadores de Práctica en todos los niveles de formación:

- Gestionar la realización de los convenios de cooperación interinstitucional para el desarrollo de las prácticas Pedagógicas de cada programa como corresponda y velar por su cumplimiento y vigencia.
- Establecer y mantener comunicación permanente con los interlocutores designados por los diferentes lugares de práctica.

- Supervisar el desarrollo de las prácticas convenidas, garantizando los derechos de los maestros en formación sobre la producción intelectual derivada de la práctica que desarrollan.
- Promover la comunicación asertiva y mediar en la resolución de conflictos entre los maestros en formación y los lugares donde se realizan las prácticas.
- Orientar a los maestros en formación en cada una de las actividades relativas a la práctica dando constante retroalimentación, apoyo y evaluación de su desempeño.
- Promover el pensamiento reflexivo que fomente el desarrollo del saber pedagógico de los maestros en formación.
- Establecer y sugerir los criterios de evaluación del desempeño de los maestros en formación en los diferentes lugares/contextos de la práctica.

**Parágrafo.** Las funciones de los Coordinadores de Práctica para cada programa serán revisadas y actualizadas por el Comité de Práctica, previa aprobación del Consejo Académico y estarán encaminadas a orientar y apoyar los procesos académicos y administrativos de las prácticas.

El **mentor externo de práctica**, este será designado por las directivas de los lugares de práctica y estará encargado del acompañamiento y retroalimentación de las experiencias de práctica de los maestros en formación. En el caso de la Licenciatura, dicho mentor externo podrá ser un coordinador de área o el profesor titular del grado o asignatura en la cual se desempeña el maestro en formación.

Para los programas de Especialización y Maestría quien se desempeñe como cooperador o asesor externo de práctica podrá ser el jefe inmediato del maestro en formación o un par académico designado por el lugar de práctica para este propósito. Sus funciones se acordarán a través de los convenios de práctica según su tipo y contexto.

**Artículo 32. Afiliación al sistema de seguridad social de los practicantes.** Con el fin de dar cumplimiento al Decreto 055 de 2015 y demás normas vigentes y complementarias, los estudiantes practicantes serán afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales. La responsabilidad de dicha afiliación estará a cargo de la Institución en donde se adelanta la práctica o por ÚNICA y se reitera que ello no conlleva la generación de un vínculo laboral entre el estudiante practicante ni con ÚNICA ni con LA ENTIDAD.

**Parágrafo 1.** De ningún modo puede trasladarse la responsabilidad de pago de este concepto al estudiante.

**Parágrafo 2.** En caso de que el valor deba ser asumido por ÚNICA, el estudiante o la entidad deberá enviar un correo al Coordinador de Prácticas para evaluar la solicitud.

**Parágrafo 3.** En los casos en que la práctica se realice en el exterior y el estudiante resida en el país en donde pretende realizar esta actividad, será obligación del estudiante y de la entidad anfitriona dar cumplimiento a los preceptos de orden legal del país en materia de prácticas.

## TÍTULO VII. Disposiciones finales

**Artículo 33. Interpretación del presente Reglamento.** La interpretación última de las normas del presente Reglamento corresponde al Consejo Académico de la Institución Universitaria Colombo Americana - ÚNICA.

En caso de un vacío normativo, será el Consejo Académico quien emita los lineamientos académicos a seguir por los estudiantes y egresados no graduados de la Institución.

**Artículo 34. De la vigencia.** El presente reglamento deberá publicarse en la página web institucional.

**Artículo 35. Derogatoria.** El presente Decreto deroga todas las disposiciones anteriores y que le sean contrarias especialmente las disposiciones adoptadas por el Consejo Académico en la reunión del 9 de agosto de 2018

Dado en Bogotá, a los 25 veinticinco días del mes de mayo del año 2022.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

**JOSÉ ALEJANDRO CORTÉS**  
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

**MARÍA LUCÍA CASAS PARDO**  
Secretaria